

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

## **ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL GRUPO DE TRABAJO**

VIERNES, 24 DE JULIO 2020 AULA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS  
PERIODO DE SESIONES 2020-2021

En Lima, siendo las quince horas con veintidós minutos del viernes 24 de julio 2020, y estando reunidos los señores parlamentarios integrantes del grupo de trabajo, señores congresistas Jim Ali Mamani Barriga, Isaías Pineda Santos, Carlos Mesía Ramírez, Leslie Lazo Villón, Robinson Gupioc Ríos y Gino Costa Santolalla, contando con el quórum reglamentario se dio inicio a la sesión.

### **I.- APROBACION DE ACTAS**

A continuación, se sometieron las Actas de la Sexta y la Séptima Sesiones Ordinarias de fecha 10 y 17 de julio de 2020, respectivamente, las mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los señores congresistas presentes.

### **II.- DESPACHO**

Se dejó constancia que se remitió a los despachos de los señores congresistas, la relación de documentos remitidos y recibidos, ingresados a la Comisión. Al respecto se señaló que si algún congresista tenía interés en algún documento en particular podía solicitarlo a través de la Secretaría Técnica.

### **III.- INFORMES**

La Coordinación presenta los siguientes informes:

#### **3.1.- Expedientes del Periodo de Interregno Parlamentario examinados por la Comisión Permanente**

Se informa que el Grupo de Trabajo recibió el lunes 19 de julio del año en curso, derivados por el Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, los sesentaiocho (68) expedientes que contienen los Informes recaídos en los Decretos de Urgencia emitidos en la etapa del interregno parlamentario. El jueves se envió el cuadro con el listado de los informes y se abrirá un enlace para el acceso on line de todos los expedientes, y se comunicará a través de la Secretaría Técnica, a fin de que sus despachos puedan descargar directamente lo que les interese de manera especial.

#### **3.2.- Oficio Recibido Del Ministerio De Relaciones Exteriores Con Relacion Al Tratado Internacional Ejecutivo N° 229**

El mencionado documento llegó acompañado de un informe del Ministerio de Economía y Finanzas, que absuelve el tema vinculado a la exoneración de impuestos que contenía el Convenio Internacional, y además adjunta el Convenio Internacional Básico del año 1974, que fuera referido por la señora Directora General de Tratados de dicho Sector, a la Ministra Elizabeth González Porturas, en su participación ante la Comisión.

El mencionado informe ha sido trasladado al despacho del Señor Carlos Mesía, y será además puesto de conocimiento a los demás señores Congresistas para su conocimiento. Con ello se elaborará el Informe para la próxima semana donde se



debatirán sus alcances.

Si algún Congresista quisiera formular algún informe, no habiendo más informes dispuso el pase a pedidos.

### **III.- PEDIDOS**

El señor congresista Gino Costa solicitó a los señores congresistas que lo requieran, formulen sus pedidos, hubo los siguientes pedidos:

1. El Congresista Jim Ali Mamani Barriga, solicita que se priorice el análisis de los Decretos de Urgencia 014-2020, 016-2020 y el 015-2019, debido a que atentan a derechos laborales de los trabajadores, pide que se invite a las siguientes instituciones: Federación Nacional de Pensionistas del Perú y la Confederación General de Trabajadores del Perú.
2. El Congresista Isaías Pineda Santos, solicita que se pueda poner en agenda los Decretos de Urgencia 015-2020, 016-2020 y 013-2019, para que en la brevedad del tiempo se pueda evaluar su constitucionalidad. En el caso de IMARPE, solicita se invite al Ministerio de la Producción, a IMARPE, Instituto del Mar del Perú, y la Sociedad Nacional de Pesquería.

Acto seguido se pasó a la orden día.

### **IV.- ORDEN DEL DÍA**

5.1.- Informe recaído en el Decreto Urgencia N° 036-2020, que establece medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19

El Decreto de Urgencia N.º 036-2020 dispone entre otras las siguientes medidas:

Financiamiento del incremento del monto del subsidio monetario para la protección económica de los hogares con trabajadores independientes en situación de vulnerabilidad. Créditos para el capital de trabajo en favor de los pescadores artesanales y acuicultores a nivel nacional. Medidas para asegurar la continuidad de los servicios de saneamiento para la población vulnerable y la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras de estos servicios. El fraccionamiento de los recibos pendientes de pago de los servicios de saneamiento de la población vulnerable. La prórroga del plazo para la ejecución de fianzas, cartas fianzas y pólizas de caución en el caso de aquellas garantías cuyo vencimiento formal se haya producido desde la fecha de entrada en vigor del Decreto de Urgencia N.º 036-2020, hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional.

De otro lado, se concluye que la norma cumple con el requisito material establecido constitucionalmente en el artículo 118, inciso 19), ya que regula materias de naturaleza económicas y financieras, al autorizar transferencias de partidas.

Asimismo, esta medida se vincula con hechos imprevisibles y sin precedentes en la historia reciente, con lo que se satisface la exigencia consistente en atender una situación de emergencia y con graves efectos en la economía nacional.

Del mismo modo, la norma bajo análisis cumple con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional que son de utilidad en el análisis de los Decretos de Urgencia. En tal sentido y por todas estas consideraciones el informe concluye en que el **Decreto de Urgencia N°36-2020**, cumple con el requisito material establecido constitucionalmente en el artículo 118, inciso 19), ya que regula aspectos de naturaleza económica y financieras; y atiende una situación excepcional y de emergencia nacional.

5.2.- Informe recaído en el Decreto Legislativo N° 1482-2020, que modifica la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.

El Decreto de Legislativo N.º 1482-2020 dispone entre otras las siguientes medidas:

Modificar la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.

Permitir de forma transitoria que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento pueda continuar con la implementación de las intervenciones conducentes a dotar a las poblaciones vulnerables en situación de pobreza y extrema pobreza de las zonas rurales, con viviendas mejoradas estructuralmente seguras, con espacios y temperatura saludables; así como, con servicios básicos de agua potable y saneamiento.

Dirigido a los Institutos de Educación Superior (IES), Escuelas de Educación Superior (EES), públicos y privados, así como, a los institutos de Educación Superior autorizados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y;

Incorpora la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria sobre ejecución de Proyectos de Inversión con Financiamiento Externo y ejecución de Proyectos de Inversión o actividades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente, en la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural.

de otro lado, se concluye que la norma cumple con el requisito material establecido en el numeral 3) y 7) del artículo 2 de la Ley N° 31011, ya que regula en materia de promoción de la inversión para establecer disposiciones especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, con la finalidad de reactivar los proyectos de inversión; y para mejorar y optimizar la ejecución con la finalidad de que el Estado brinde los servicios públicos, y; adicionalmente en prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19.

En tal sentido y por todas estas consideraciones el informe concluye que el **Decreto Legislativo N° 1482-2020**, cumple con el requisito material establecido en el artículo 104 y el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31011 y atiende una situación excepcional y de emergencia nacional.

5.3.- Informe recaído en el Decreto Legislativo N° 1495-2020, que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19.

El Decreto de Legislativo N.º 1495-2020 dispone entre otras las siguientes medidas:

Habilitar de manera excepcional la prestación del servicio educativo en las modalidades semipresencial y a distancia en los institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, establecer disposiciones para los procedimientos, procesos o evaluaciones de la Carrera Pública del Docente y la contratación de docentes, asistentes y auxiliares en institutos y escuelas de Educación Superior públicos, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19.

Garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo desarrollado en los institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

Dirigido a los Institutos de Educación Superior (IES), Escuelas de Educación Superior (EES), públicos y privados, así como, a los institutos de Educación Superior autorizados antes de la entrada en vigor de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y;

En materia de la Carrera Pública del Docente y de la contratación de docentes, asistentes y auxiliares en institutos y escuelas de Educación Superior públicos.

De otro lado, se concluye que la norma cumple con el requisito material establecido en el artículo el numeral 6 del artículo 2 de la Ley N° 31011, ya que regula en materia de educación, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19.

En tal sentido y por todas estas consideraciones el informe concluye que el **Decreto Legislativo N° 1495-2020**, cumple con el requisito material establecido en el artículo 104 y el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31011 y atiende una situación excepcional y de emergencia nacional.

❖ Votación

- ✓ Al voto los siguientes informes: Decreto de Urgencia N° 036-2020, Decreto Legislativo N° 1482 y Decreto Legislativo N° 1495.

Sometidos al voto los tres informes, éstos fueron aprobados por mayoría, con la abstención del señor Congresista Carlos Mesía Ramírez.

Se pide la dispensa del trámite de aprobación del acta a fin de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión. Pedido que fue aprobado por unanimidad.

**- Invitados A La Sesión Ordinaria**

5.4.- Asunto: Posición sobre contenido del Decreto Legislativo N° 1500, que establece

medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del Covid-19.

En esta ocasión tenemos como invitados a la presente sesión a los funcionarios de los Ministerios vinculados al Decreto Legislativo N° 1500, y que viene como la voz del Poder Ejecutivo. De otro lado, contamos con la participación de los señores representantes de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESP.

Además, contamos con la presencia de la Confederación Nacional Agraria – CNA, como lo había solicitado el Congresista Ali Mamani Barriga, se encuentra representado por su asesor legal el señor Henry Carhuatocto Sandoval.

Damos la más cordial bienvenida a los siguientes invitados:

Leslie Carol Urteaga Peña	Ministerio de Cultura	Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Su	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales
Gabriela Mendoza Azpur	PROVIAS NACIONAL-MTC	Director de la Dirección de Gestión Vial, Subdirector de la Subdirección de Conservación
Nancy Chauca Vásquez	Ministerio del Ambiente – MINAM	Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA)
Héctor Benites	Ministerio del Ambiente – MINAM	Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Pública
Teresa Macayo	Ministerio de Energía y Minas – MINEM	Directora General de Asuntos Ambientales Mineros
Martha Aldana	Ministerio de Energía y Minas -MINEM	Directora General de Asuntos Ambientales en Hidrocarburos
Richard Rubio	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	Vicepresidente de AIDSESP
Jorge Carlos Gaitán Falconí	Ministerio de Economía y Finanzas	Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Alexander Martín Ojeda Ticona	Ministerio de Economía y Finanzas	Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Gilmer Huancas López	Ministerio de Economía y Finanzas	Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Les pedimos que, para efecto de la grabación de la sesión, en el momento que hagan uso de la palabra se puedan presentar y decir su nombre. Principalmente porque el día de hoy tenemos ocho (8) invitados.

La Coordinación deja constancia que por parte del Poder Ejecutivo quien realizara la presentación es el Ministerio de Economía y Finanzas y los demás invitados, de los otros sectores serán los que complementen las preguntas que se formulen en la sesión. Esa es la dinámica que se ha seguido en otras reuniones.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Jorge Carlos Gaitán Falconí	Ministerio de Economía y Finanzas	Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Alexander Martín Ojeda Ticona	Ministerio de Economía y Finanzas	Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Gilmer Huancas López	Ministerio de Economía y Finanzas	Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

El señor Jorge Gaitán Falconi de la Oficina de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, inicia la exposición del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19. Se encuentra enmarcado en la Ley N° 31011 en el numeral 3 del artículo 2º, que establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de promoción de la inversión privada para establecer disposiciones especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, con la finalidad de reactivar los proyectos de inversión, y para mejorar y optimizar la ejecución de los mismos, a fin de que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera más eficiente, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución.

Señala que tomaron las medidas para adecuar los mecanismos de participación ciudadana que involucren aglomeraciones como audiencias públicas, talleres o reuniones informativos por otros mecanismos que cumplen los objetivos del proceso de participación ciudadana, como:

1. Entrevistas o grupos focales
2. Vigilancia ambiental participativa
3. Acceso a los estudios ambientales
4. Buzón de observaciones y sugerencias
5. Oficina de información

Exonerar de la obligación de presentar reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social, que implique trabajo de campo, así como de la realización de actividades necesarias para dicho fin. No están sujetos a la exoneración los casos en los que: 1. Se cuenta con información previa. 2. Se evidencie inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave a los componentes ambientales, a los

recursos naturales y a la salud de las personas. 3. Se refiere a emergencias ambientales o catastróficas.

Disponer que OEFA regule el procedimiento para el fraccionamiento y aplazamiento del pago de multas estableciendo que, la regulación que apruebe el OEFA contendrá medidas que garanticen el pago de multas, sin requerir el otorgamiento de garantías ni el pago de intereses. En atención a ello, con fecha 03 de junio, se publicó la Resolución del Consejo Directivo del OEFA N° 00007-2020- OEFA/CD, mediante la cual se aprobó el “Procedimiento de aplazamiento de la exigibilidad del pago de multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el marco de la Emergencia Nacional”.

Simplificar el procedimiento para realizar modificaciones a los componentes auxiliares, mediante una comunicación previa a la autoridad ambiental competente.

Establecer que MINAM publique las disposiciones para la realización del trabajo de campo para la elaboración de la línea de base de los instrumentos de gestión ambiental. En atención a ello, con fecha 17 de junio de 2020, se publicó la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, que aprueba las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”.

De otro lado el resumen de la Presentación del Ministerio de Economía y Finanzas es la siguiente:

- 1.Contenido del Decreto Legislativo
- 2.Situación Actual, Problema, Medición
- 3.Definición y alcances del Decreto de Urgencia N° 018-2019.
- 4.Situación Actual y Medida por adoptar en los siguientes ítems: a) Vigencia de los Títulos Habilitantes y Certificaciones Ambientales, b) Participación en los componentes en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, c) Mecanismos de Participación Ciudadana, d)Reportes de Información de Carácter Ambiental, d) Fraccionamiento y Ampliación del Pago de Multa de la OEFA, e) Levantamiento de Línea de Base, y Modificación de Actividades.

La presentación fue distribuida y compartida en la plataforma Microsoft Teams y vía WhatsApp., a cada uno de los despachos congresales.

## MINISTERIO DE AMBIENTE

Por el Ministerio de Ambiente nos acompañan:

Chauca Vásquez	Ministerio del Ambiente Nancy	Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA)
Héctor Benítez	Ministerio del Ambiente	Especialista de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

## MINISTERIO DE CULTURA

Por el Ministerio de Cultura nos acompañan:

Leslie Carol Urteaga Peña	Ministerio de Cultura	Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
---------------------------	-----------------------	---

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones nos acompañan:

Segundo Fausto Roncal Vergara	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales
Gabriela Mendoza Azpur	PROVIAS NACIONAL-MTC	Director de la Dirección de Gestión Vial, Subdirector de la Subdirección de Conservación

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Teresa Macayo	Ministerio de Energía y Minas	Directora General de Asuntos Ambientales Mineros
Martha Aldana	Ministerio de Energía y Minas	Directora General de Asuntos Ambientales en Hidrocarburos

## Confederación Nacional Agraria – CNA

Los señores Antolín Huáscar y el señor Henry Carhuatocto Sandoval asesor legal de la Confederación Nacional Agraria – CNA.

El señor Antolín Huáscar como miembro de la Confederación Nacional Agraria – CNA, señaló que el Decreto Legislativo N° 1500 vulnera sus derechos como pueblo indígena y facilita a las grandes empresas a realizar sus proyectos de extracción del oro, petróleo, cobre entre otros. Y estas se puedan dar sin consulta previa.

Señala que los procesos mineros que están por ejecutarse en 8 regiones como son: Ayacucho, Cusco, Apurímac, Ucayali, Moquegua y Loreto, van a poder ejecutar la extracción de los minerales sin la consulta previa. Señala que, si no se deroga el Decreto Legislativo 1500, presentaran una demanda constitucional.

El señor Henry Carhuatocto Sandoval asesor legal de la Confederación Nacional Agraria – CNA, señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Resolución N° 1/2020 de fecha 6 de mayo de 2020, el cual señala lo siguiente:

*“Considerando el contexto de la pandemia del COVID-19 y retomando las*

*consideraciones de la Resolución Nro. 1/2020 y las recomendaciones 54 a 57 allí formuladas a los Estados en cuanto a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, la Comisión adiciona las siguientes: • (...) • 4. Abstenerse, en el marco de la pandemia del COVID-19, de promover iniciativas legislativas y/o autorizar proyectos extractivos, de explotación o desarrollo en o alrededor de los territorios de los pueblos indígenas, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) de conformidad con los estándares internacionales aplicables”*

Señala que el Decreto Legislativo N° 1500, en los artículos quinto y sexto, debe declararse inconstitucional ya que vulnera los derechos ya adquiridos de las comunidades campesinas a ser consultadas de las obras mineras que se van a ejecutar en sus tierras.

*“Artículo 5º.- De la obligación de consultar La obligación de consultar al o los pueblos indígenas deriva del Convenio 169 de la OIT y de la Ley y constituye una responsabilidad del Estado Peruano. Dicha obligación significa que: a) Las consultas deben ser formales, plenas y llevarse a cabo de buena fe; debe producirse un verdadero diálogo entre las autoridades gubernamentales y el o los pueblos indígenas, caracterizado por la comunicación y el entendimiento, el respeto mutuo y el deseo sincero de alcanzar un acuerdo o consentimiento; buscando que la decisión se enriquezca con los aportes de los o las representantes del o de los pueblos indígenas, formulados en el proceso de consulta y contenidos en el Acta de Consulta; b) Deben establecerse mecanismos apropiados, realizándose las consultas de una forma adaptada a las circunstancias y a las particularidades de cada pueblo indígena consultado; c) Las consultas deben realizarse a través de los o las representantes de las organizaciones representativas del o de los pueblos indígenas directamente afectados, acreditados conforme al numeral 10.1 del artículo 10º del Reglamento; d) Las consultas deben realizarse con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las medidas administrativas o legislativas propuestas. No obstante, el no alcanzar dicha finalidad no implica la afectación del derecho a la consulta; e) El derecho a la consulta implica la necesidad de que el pueblo indígena, sea informado, escuchado y haga llegar sus propuestas, buscando por todos los medios posibles y legítimos, previstos en la Ley y en el Reglamento, llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas consultadas mediante el diálogo intercultural. Si no se alcanzara el acuerdo o consentimiento sobre dichas medidas, las entidades promotoras se encuentran facultadas para dictarlas, debiendo adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo; f) La consulta debe tener en cuenta los problemas de accesibilidad que pudieran tener los miembros de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, y sus representantes, de llegar al lugar en donde se realice el proceso de consulta. Debe optarse por lugares que por su fácil acceso permitan lograr el máximo de participación; g) Atendiendo a la diversidad de pueblos indígenas existentes y a la diversidad de sus costumbres, el proceso de consulta considera las diferencias según las circunstancias a efectos de llevar a cabo un verdadero diálogo intercultural. Se presta especial interés a la situación de las mujeres, la niñez, personas con discapacidad y los adultos mayores; h) El proceso de consulta debe realizarse respetando los usos y tradiciones de los pueblos indígenas, en el marco de lo establecido por la Constitución y las leyes. La participación de las mujeres, en particular*

*en funciones de representación, se realizará conforme a lo señalado en este inciso; i) Los pueblos indígenas deben realizar los procedimientos internos de decisión o elección, en el proceso de consulta, en un marco de plena autonomía, y sin interferencia de terceros ajenos a dichos pueblos, respetando la voluntad colectiva; j) La obligación del Estado de informar al pueblo indígena, así como la de apoyar la evaluación interna, se circunscribe sólo a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que participen del proceso de consulta. k) Las normas de carácter tributario o presupuestario no serán materia de consulta; l) No requieren ser consultadas las decisiones estatales de carácter extraordinario o temporal dirigidas a atender situaciones de emergencia derivadas de catástrofes naturales o tecnológicas que requieren una intervención rápida e impostergable con el objetivo de evitar la vulneración de derechos fundamentales de las personas. El mismo tratamiento reciben las medidas que se dicten para atender emergencias sanitarias, incluyendo la atención de epidemias, así como la persecución y control de actividades ilícitas, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; m) Son documentos de carácter público, disponibles, entre otros medios, a través de los portales web de las entidades promotoras: El Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa o legislativa a consultar, el nombre de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y el de sus representantes, el nombre de los representantes estatales, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta; y n) La dación de medidas administrativas o legislativas que contravengan lo establecido en la Ley y el Reglamento, vulnerando el derecho a la consulta, pueden ser objeto de las medidas impugnatorias previstas en la legislación.*

*Artículo 6°.- Consulta previa y recursos naturales De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú; y siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3°, inciso i) del Reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso”.*

Finalmente reitera lo que ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y además señala que no es conveniente que se pretenda anular la participación ciudadana en los proyectos de inversión, pide que se respete el Convenio 169; agregó además que lamentablemente la OEFA no ha excluido a las empresas que antes han sido sancionadas y que no pagan las multas por transgredir las normas que protegen el lugar de extracción y el derecho al medio ambiente. El Tribunal Constitucional también se ha pronunciado, señalando que se debe realizar la consulta previa para la ejecución de una obra.

Cerró su participación señalando que es necesario se respeten los derechos colectivos; nadie está en contra de las inversiones, pero se debe observar el derecho a la consulta previa. El Decreto Legislativo debe someterse a consulta previa, y además debe someterse al test de constitucionalidad. Al efecto cita la sentencia 30230, que excluye, a las comunidades indígenas, de las acciones del Estado, preservando el derecho a la vida y el derecho a la salud.

## Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP

Señor Richard Rubio Vicepresidente de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP

El señor Richard Rubio, Vicepresidente de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, señala que con este Decreto Legislativo 1500, se prioriza a la inversión económica, pero no respeta a la vida de los habitantes de la zona de extracción, borrándose la consulta previa. No toma en cuenta que las comunidades campesinas deben cerrar sus fronteras para intentar aplacar los contagios de Covid19, la Organización de la Salud, también ha opinado que se amplíe a unos años la vigencia de los estudios de impacto ambiental. Solicitan una audiencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que el Estado Peruano estaría vulnerando su derecho a la consulta previa y otros derechos adquiridos por las Comunidades Campesinas.

Agregó que las acciones se deberían sujetar al Proyecto Hidrovía Amazónica. Agregó que la implementación del artículo 8, se debe desarrollar a través del Plan de Trabajo Sanitario. En concreto dijo que se debe inaplicar las acciones del Estado, en dicha zona, principalmente, porque no se les ha consultado. Esta explicación la realiza habida cuenta que existe relación entre el Decreto Legislativo N° 1500, y el Decreto de Urgencia N° 018- 2019, que declara en calidad de prioritarios un total de catorce (14), con vigencia de títulos y certificaciones ambientales, con licencias y permisos que vencen al 31 de diciembre del 2021.

El Congresista Carlos Mesía Ramírez, hace la siguiente consulta: ¿Alguno de los proyectos priorizados han sido consultados a las Comunidades Campesinas en el marco del Convenio 169 de la OIT?. ¿El Decreto de Urgencia N° 018, ha sido objeto de consulta previa?. ¿El mencionado Decreto se refiere a una relación de proyectos de inversión, hay algunos proyectos que se han sometido a consulta previa y otros no?.

La Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, da el pase a su asesor el señor Paul Chata, quien señala que se de lectura a la norma, que señala en forma expresa en el Decreto Legislativo N° 1500, en donde se excluye a la Ley de Consulta Previa, que se encuentra vigente.

Al efecto precisa que, en las disposiciones complementarias, transitoria y finales del Decreto Legislativo se señala lo siguiente:

*“Primera.- Aplicación del reglamento Las entidades promotoras deberán aplicar los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento de forma inmediata. Segunda.- Seguimiento La Presidencia del Consejo de Ministros. Sexta.- Contenidos de los instrumentos del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental El contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión.*

*Sétima.- Garantías a la Propiedad comunal y del derecho a la tierra de los pueblos*



*indígenas. El Estado brinda las garantías establecidas por Ley y por la Constitución Política del Perú a la propiedad comunal. El Estado, en el marco de su obligación de proteger el derecho de los pueblos indígenas a la tierra, establecido en la Parte II del Convenio 169 de la OIT, así como al uso de los recursos naturales que les corresponden conforme a Ley, adopta las siguientes medidas:*

- a) Cuando excepcionalmente los pueblos indígenas requieran ser trasladados de las tierras que ocupan se aplicará lo establecido en el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT, así como lo dispuesto por la legislación en materia de desplazamientos internos.*
- b) No se podrá almacenar ni realizar la disposición final de materiales peligrosos en tierras de los pueblos indígenas, ni emitir medidas administrativas que autoricen dichas actividades, sin el consentimiento de los titulares de las mismas, debiendo asegurarse de que de forma previa a tal decisión reciban la información adecuada, debiendo cumplir con lo establecido por la legislación nacional vigente sobre residuos sólidos y transporte de materiales y residuos peligrosos.*

*Octava.- Aprobación de medidas administrativas con carácter de urgencia En caso las entidades promotoras requieran adoptar una medida administrativa con carácter de urgencia, debidamente justificado, el proceso de consulta se efectuará considerando los plazos mínimos contemplados en el presente reglamento.*

*Novena.- Protección de pueblos en aislamiento y en contacto inicial Modifíquese el artículo 35° del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES conforme al siguiente texto: “Artículo 35°.- Aprovechamiento de recursos por necesidad pública.- Cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente solicitará al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura la opinión técnica previa vinculante sobre los estudios de impacto ambiental requeridos conforme a Ley. La opinión técnica, será aprobada por Resolución Viceministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que correspondan. Corresponde al Viceministerio de Interculturalidad adoptar o coordinar las medidas necesarias con los sectores del Régimen Especial Transectorial de Protección, a fin de garantizar los derechos del pueblo en aislamiento o contacto inicial.”*

El asesor de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales precisó que toda la norma transitoria protege a las comunidades campesinas y no se debe de tomar como un dispositivo inconstitucional. Además, señala que no hay una derogación implícita de ninguna otra norma. Agregó que el Decreto Legislativo 1500, es facilitar la ejecución de los proyectos.

El Reglamento de la Ley de Consulta Previa en su décimo quinta disposición señala lo siguiente:

**“Décima Quinta:** *Educación, Salud y Provisión de servicios públicos. La construcción y mantenimiento de infraestructura en materia de salud, educación, así como la necesaria*

*para la provisión de servicios públicos que, en concordancia con los pueblos indígenas este orientada a beneficiarlos, no requieran ser sometidos al procedimiento de consulta previsto en el reglamento”.*

Dicho marco legal, el Decreto Legislativo lo que busca es viabilizar la ejecución de los proyectos, acotó el mencionado funcionario.

En este estado intervino el Congresista Isaías Pineda precisando que la norma lamentablemente reduce los estándares de protección y garantías de protección al medio ambiente

El señor Henry Carhuatocto Sandoval asesor legal de la Confederación Nacional Agraria – CNA, pide que se analice todo lo argumentado en esta sesión para determinar la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 1500.

El coordinador del grupo de trabajo, el señor congresista Gino Costa, deja todo lo dicho para que el equipo técnico elabore, acorde con la carga procesal del grupo, el informe respecto al Decreto legislativo N° 1500.

#### **V.- CIERRE DE SESIÓN**

Una vez concluida la orden del día, el señor coordinador del grupo de trabajo, el congresista Gino Costa, solicitó la dispensa para ejecutar los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta, propuesta que fue aprobada por unanimidad.

Siendo las 18:17 horas se levantó la sesión. Se deja constancia que la transcripción forma parte integrante de la presente Acta.

Lima, Sala Virtual



**Congresista Gino Costa Santolalla  
Coordinador del Grupo de Trabajo  
Comisión de Constitución y Reglamento**